

05 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 935-2015-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2015

Vista, la Carta S/N de fecha 01/12/2015 con PD N° 205575 de la empresa **GOLDER ASSOCIATES PERÚ S.A.C.**, para que se apruebe la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes donde consta inscrita:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto de ambiental en el Sector Transportes;

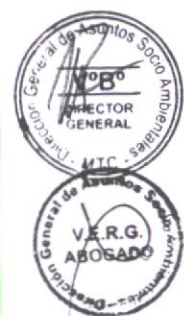
Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la empresa **GOLDER ASSOCIATES PERÚ S.A.C.**, cuenta con Resolución Directoral N° 508-2013-MTC/16, de fecha 5 de diciembre de 2013 con REIA 481-13, con la cual se inscribe al Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales del Sector Transportes, la misma que se encuentra vigente por el periodo de dos (02) años;

Que, mediante Informe N° 075-2015-MTC/16.Imra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa **GOLDER ASSOCIATES PERÚ S.A.C.**, Verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido por la norma antes acotada.

Que, a través del Informe Legal N° 131-2015-MTC/16.VERG, de esta Dirección General indica que cumplió con presentar la documentación requerida por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, conforme lo ha solicitado;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



05 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 935-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APROBAR la renovación de inscripción de la empresa **GOLDER ASSOCIATES PERÚ S.A.C.**, en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° **REIA: 643-15**.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR a los siguientes profesionales como integrantes de la entidad: Biólogo: Díaz Cisneros Aníbal, Ing. Ambiental: Felipe Mamani Isabel Inés, Ing. Ambiental: Gutierrez Bazán Dani Guzmán, Ing. Civil: Lara Montani Jose Luis, Bióloga: Ly Arrascue Martha Elena, Ing. Civil: Moreano Salas Rosa Elida, Bióloga: Saico Zeballos Lilian Karina, Ing. Químico: Yauri Huaroc Eudes, Ing. Geógrafo: Alcázar Benites Santiago Alejandro, Biólogo: Coz Gonzales Alex Paul, Ing. Geólogo: Cruzado Gómez Hugo Alexei, Ing. Geógrafo: Martel Gora Miguel Luis, Ing. Agrónomo: Nazario Ríos Julio César, Biólogo: Osorio Lescano Darwin, Ing. Industrial: Salazar Rodriguez Tatiana, Ing. Meteorólogo: Silva Gálvez Carlos Alberto, Antropólogo: Sánchez Vásquez Melisa, Socióloga: Tarazona Fiestas Nahil, Ing. Geólogo: Torres Cerrón Bernardo Manuel, los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese y Regístrese.

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



05 ENE. 2015



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 932-2015-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2015

Vistas, la Carta S/N de fecha 11/12/2015 con P/D N° 212334, para que se apruebe la incorporación del Ing. Geógrafo: Julio César Cobeñas Garcia, dentro del equipo profesional de la empresa **FM & SP INGENIEROS S.A.C.**, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Sector Transportes, donde consta inscrita la empresa **FM & SP INGENIEROS S.A.C.**, según Resolución Directoral N° 731-2015-MTC/16 . Bajo el N° REIA 626-15;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 indica en su artículo 13° que la Entidad, dentro del periodo de vigencia de su Registro, que experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1°, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso;

Que, mediante el Informe Legal N° 128-2015-MTC/16.VERG de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se desprende que se ha cumplido con presentar los documentos que acreditan cumplir con los requisitos exigidos para la incorporación de los profesionales presentados en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en Sector Transportes;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg N° 035
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 932-2015-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR la inscripción del Ing. Geógrafo: Julio César Cobeñas García, dentro del equipo profesional de la empresa **FM & SP INGENIEROS S.A.C.**, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° La vigencia de la presente autorización está sujeta a la vigencia de la inscripción de la empresa **FM & SP INGENIEROS S.A.C.**, en el registro mencionado en el artículo anterior, entendiéndose que una vez este caduque, caducara necesariamente la inscripción de los profesionales incluidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **FM & SP INGENIEROS S.A.C.**, para los fines que considere conveniente.

Regístrese y Comuníquese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

